

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de marzo de 2023. Al despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por RICHA R JAVIER REZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.028.363 expedida en Cereté y portador de la Tarjeta Profesional No 87.706 del CSJ., en su condición de apoderado de la sociedad APOYOS LOGÍSTICOS Y ASESORÍAS AL MANEJO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SINÚ LIMITADA "ALYAMSA DEL SINU LTDA" identificada con NIT. 900041685-5, representada legalmente por el doctor ALCIBIADES MANCHEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.024.533 de Cereté, contra los señores JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA y MIRYAM DEL ROSARIO ESPITIA JUNCO, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD APOYOS LOGÍSTICOS Y ASESORÍAS AL MANEJO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SINÚ LIMITADA "ALYAMSA DEL SINU LIMITADA" NIT. 900041685-5
APODERADO: RICHA R JAVIER REZA GOMEZ, C.C. NO. 78.028.363
DEMANDADOS: JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA, C.C. NO. 73.80.135
MIRYAM DEL ROSARIO ESPITIA JUNCO C.C. NO. 25.764.70
,RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00087-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad APOYOS LOGÍSTICOS Y ASESORÍAS AL MANEJO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SINÚ LIMITADA "ALYAMSA DEL SINU LTDA" identificada con NIT. 900041685-5, representada legalmente por el doctor ALCIBIADES MANCHEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.024.533 de Cereté,, y representada judicialmente por el doctor RICHA R JAVIER REZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.028.363 y a cargo de los señores JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA, identificado(a) con Cédula No. 73.80.135 y MIRYAM DEL ROSARIO ESPITIA JUNCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 25.764.707, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.980.851), por concepto de capital representado en el pagare que se anexa.
2. Intereses moratorios desde el día primero (1) de julio de2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera hasta que satisfagan las pretensiones.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO : RECONOCER al abogado RICAR JAVIER REZA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.028.363 expedida en Cereté y portador de la Tarjeta Profesional No 87.706 del CSJ., en su condición de apoderado de la sociedad APOYOS LOGÍSTICOS Y ASESORÍAS AL MANEJO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SINÚ LIMITADA “ALYAMSA DEL SINU LTDA” identificada con NIT. 900041685-5, representada legalmente por el doctor ALCIBIADES MANCHEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.024.533 en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a822ebf3282d71f3ddb2e3b26ec871a6c9107e9e5f3d0f6b9a2126778d334db5**

Documento generado en 22/03/2023 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>